



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tel: 443-3-12-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Martes 30 de Septiembre de 2025

NÚM. 14

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
QUERÉNDARO, MICHOACÁN**

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACTA NÚMERO 18/2025

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN 2024 – 2027**

En la cabecera del municipio de Queréndaro, Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 horas del día 30 de junio del año 2025, reunidos los CC. Maestra Diana Caballero Romero, Presidenta Municipal; Melchor García Barajas, Síndico Municipal; Mayra Soria Argüello, Regidora; Abraham Argüello Pérez, Regidor; Eva Romero Chávez, Regidora; Eduardo Muñoz Pérez, Regidor; Miguel Ángel Hernández Silva, Regidor; Edgar García Vargas, Regidor; y Juan Manuel González Puga, Regidor, lo anterior, a efecto de llevar a cabo la Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento, y que se desahogará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- **Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Reglamento de Seguridad Pública del municipio de Queréndaro, Michoacán.**
- 5.- . . .
- 6.- . . .

Para agotar el **CUARTO** punto del orden del día, relativo al análisis, discusión y aprobación del Reglamento de Seguridad Pública del municipio de Queréndaro, Michoacán, se destacó la importancia de establecer un marco normativo que regule las funciones, atribuciones, organización y disciplina de la corporación de seguridad municipal, con base en los lineamientos estatales y federales.

Dado que los documentos fueron dados a conocer con anterioridad, esta secretaría somete a dispensa la lectura de los mismos para pasar a la discusión y, en su caso, autorización, y

una vez discutido el punto de acuerdo, esta Secretaría somete a votación la aprobación del punto del orden del día, el cual fue aprobado por ocho votos a favor, cero en contra.

Se aprueba el Reglamento de Seguridad Pública del municipio de Queréndaro, Michoacán.

.....
.....
.....

No haber intervenciones adicionales, se procedió al cierre de la Sesión, siendo las 10:54 horas del día en que se actúa, levantándose la presente Acta, misma que fue ratificada y aprobada en todas y cada una de sus partes, por lo que se autoriza con la firma al calce, dándole en consecuencia plena validez a la misma y de la cual se da fe.

Maestra Diana Caballero Romero, Presidenta Municipal; C. Melchor García Barajas, Síndico Municipal (no firmó); C. Mayra Soría Argüello Pérez, Regidora; C. Eva Romero Chávez, Raegidora; C. Eduardo Muñoz Pérez, Regidor; C. Miguel Ángel Hernández Silva, Regidor; C. Edgar García Vargas, Regidor; C. Juan Manuel González Puga, Regidor; C. Martín Gabriel Padilla Bedolla, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN 2024-2027

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN, HACE SABER A LOS HABITANTES DE ESTE, QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN SUS ARTÍCULOS 40, INCISO A), FRACCIÓN I Y XIV, 68 FRACCIÓN IV, HAN TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de Queréndaro, Michoacán; tiene por objeto establecer la integración, organización y funcionamiento de la Seguridad Pública Municipal, la coordinación con la Federación y el Estado, así como el marco jurídico del servicio profesional de carrera en la Dirección de Seguridad Pública de Queréndaro y la determinación de las conductas que constituyen infracción.

ARTÍCULO 2.- La Seguridad Pública se conceptúa como servicio público tal como lo señala el inciso a) fracción I del artículo 40 y 96 fracción VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal y 83 Fracción VIII del Bando de Gobierno Municipal, mismo que se prestará a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Queréndaro, Michoacán.

ARTÍCULO 3.- Los principios rectores del servicio de Seguridad Pública Municipal son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad e imparcialidad para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la normatividad en la materia.

ARTÍCULO 4.- El mando de la Seguridad Pública corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes aplicables y el presente Reglamento, o en su caso, a los términos del convenio de articulación institucional entre el Estado o la Federación, o ambos que se suscriba, previa autorización del ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán.

ARTÍCULO 5.- La policía preventiva del Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, la constituye la Dirección de Seguridad Pública de Queréndaro en términos del artículo 55 fracción XIV del Bando de Gobierno Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN

CAPÍTULO I COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 6.- La Presidenta o Presidente Municipal establecerá los mecanismos eficaces de coordinación para el debido cumplimiento de sus atribuciones en términos del Bando de Gobierno, de este Reglamento y de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- Los mecanismos a que se refiere el artículo anterior podrán ser, entre otros, formación de carrera policial; integración de registros de información de Seguridad Pública; cooperación en operativos policiales; intercambio académico y formación policial; mecanismos de colaboración con el Ministerio Público; y, los que permitan los ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO TERCERO AUTORIDADES EN LA MATERIA

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Son autoridades en materia de Seguridad Pública en el municipio de Queréndaro:

I. El Ayuntamiento;

- II. La Presidenta o Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Seguridad Pública; y,
- IV. La Directora o Director de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de seguridad pública;

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, su Reglamento, el Bando de Gobierno Municipal y el presente Reglamento;
- II. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad en el ámbito de su competencia;
- III. Expedir los Bandos de Policía y Gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de Seguridad Pública;
- IV. Analizar, discutir y aprobar los planes y programas de Seguridad Pública Municipales, y, en su caso, regionales, así como participar en la elaboración de estos en el orden estatal;
- V. Analizar la problemática de Seguridad Pública en el municipio y establecer políticas y lineamientos de solución, en coordinación y apoyo a los programas nacionales, estatales, regionales y municipales de Seguridad Pública;
- VI. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Celebrar convenios en materia de Seguridad Pública con la Federación, el Estado, los Municipios y organismos e instituciones de los sectores público, privado y social;
- VIII. Proponer al personal en activo y aspirantes a ingresar al Instituto, previa su regulación para su selección, ingreso, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de Seguridad Pública;
- IX. Establecer la profesionalización de los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal;
- X. Designar a la Directora o Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, a partir de la propuesta de terna que realice la Presidenta o Presidente Municipal, eligiéndolo titular en votación calificada en sesión de Cabildo;
- XI. Establecer mecanismos para que la ciudadanía pueda denunciar irregularidades en la prestación y desarrollo del servicio; y,
- XII. Las que les confieran este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Presidenta o Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad, prevenir la comisión de delitos y dar protección a las personas en sus bienes, derechos humanos y garantías, en el ámbito de su competencia;
- II. Ejercer el mando de la Policía Preventiva del Municipio;
- III. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre Seguridad Pública;
- IV. Proponer a la Directora o Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente al Ayuntamiento, el cual deberá sujetarse a los requisitos previstos en la Ley;
- V. Celebrar los convenios aprobados por el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública;
- VI. Proponer los bandos, manuales y demás ordenamientos para regular la materia de Seguridad Pública;
- VII. Proponer los programas y planes municipales o regionales de Seguridad Pública;
- VIII. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Seguridad;
- IX. Enviar a los aspirantes a ingresar al Instituto previa su regulación para su selección, ingreso, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes del La Dirección Seguridad Pública de Queréndaro;
- X. Participar en el Consejo Municipal e Intermunicipal en su caso;
- XI. Presidir el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XII. Ejecutar, dar seguimiento, evaluar e informar sobre el Programa Municipal de Seguridad Pública;
- XIII. Ejecutar los acuerdos y convenios que celebre el Municipio en materia de Seguridad Pública;
- XIV. Nombrar al personal del La Dirección Seguridad Pública de Queréndaro, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley;
- XV. Aplicar sanciones administrativas por faltas a la Ley y reglamentos respectivos, informando de cualquier movimiento a la Secretaría y a los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones federales y estatales vigentes;

- XVI. Establecer el Registro del Personal de Policía Preventiva o su equivalente;
- XVII. Consultar los antecedentes de los aspirantes a ingresar a la Policía Preventiva Municipal, en los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública, previo a su alta administrativa;
- XVIII. Determinar las acciones de vigilancia en zonas de su competencia, que por su incidencia delictiva lo requieran;
- XIX. Adoptar medidas correctivas en caso de funcionamiento deficiente de La Dirección de Seguridad Pública de Queréndaro;
- XX. Optimizar el uso de los recursos federales, estatales y municipales que se autoricen en su presupuesto anual, para la adquisición y mantenimiento de equipos de armamento, vehículos e infraestructura que requieran La Dirección de Seguridad Pública de Queréndaro a su cargo;
- XXI. Informar oportunamente al Titular del Poder Ejecutivo sobre alteraciones graves del orden público o de la tranquilidad social en su Municipio;
- XXII. Auxiliar a las autoridades federales y estatales de Seguridad Pública en el ejercicio de sus funciones;
- XXIII. Atender las recomendaciones de los programas que, en materia de Seguridad Pública, le formule el Secretario de Seguridad Pública;
- XXIV. Integrar las unidades de consulta y participación de la comunidad y proponer acciones que fomenten la organización de los habitantes del municipio;
- XXV. Auxiliar a la población de su circunscripción territorial en casos de accidentes, siniestros o cualquier contingencia; y,
- XXVI. Las demás que les confieran la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- Se integrará un Consejo Municipal de Seguridad Pública en términos del artículo 124 y 125 del Bando de Gobierno Municipal y 87 de la Ley del Sistema Estatal De Seguridad Pública.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Queréndaro se integra por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal quien lo preside;
- II. La Síndica o el Síndico;
- III. La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento quien fungirá como titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo; con voz pero sin voto;

- IV. La o el titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- V. Una Regidora o Regidor por cada partido político; y,
- VI. Una Jefa o Jefe de Tenencia.

ARTÍCULO 13.- El Consejo podrá invitar con derecho a voz, pero sin derecho a voto, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a instituciones estatales en materia de seguridad pública.

La participación de los integrantes e invitados del Consejo será con carácter honorífico.

ARTÍCULO 14.- De acuerdo con lo previsto en la fracción V del artículo 12 de este Reglamento, el Consejo lo integraran hasta 4 Regidoras o Regidores, en función de lo previsto en el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 15.- La Presidenta o Presidente municipal, de manera discrecional designará la jefa o jefe de tenencia que se integrará al Consejo, de entre las poblaciones previstas en el artículo 11 fracción II del Bando de Gobierno Municipal, ponderando de manera libre y lógica, la cantidad de habitantes, ubicación, incidencias delictivas o faltas administrativas, ubicación territorial y toda aquellos factores que determine relevantes.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, en términos de lo que disponen los artículos 20 y 90 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Pública en el municipio;
- II. Emitir acuerdos y resoluciones generales, para la organización y funcionamiento de la seguridad pública;
- III. Intervenir y fiscalizar a través de sus integrantes los procesos de adquisiciones de la Dirección de Seguridad lleven a cabo, y si fuese el caso dar vista a la contraloría municipal de las irregularidades previstas;
- IV. Proponer los programas en materia de Seguridad Pública y de prevención del delito;
- V. Promover la efectiva coordinación de las instancias para el cabal cumplimiento de los programas de Seguridad Pública;
- VI. Proponer la realización de operativos y acciones conjuntas entre corporaciones policiales de los distintos niveles de Gobierno;
- VII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de Seguridad Pública y de prevención del delito;
- VIII. Proponer y evaluar los mecanismos para el mejor funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública de Queréndaro;

- IX. Dar vista a la Presidenta o Presidente Municipal para la remoción o suspensión de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, por conducto de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- X. Promover el establecimiento de la unidad de consulta y participación de la comunidad con la Dirección de Seguridad Pública;
- XI. Proponer a la presidenta o Presidente la celebración de acuerdos, programas y convenios en la materia;
- XII. Establecer programas efectivos o acuerdos para que la ciudadanía del municipio participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública; y,
- XIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento de la Seguridad Pública.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 17.- Dentro de los 45 días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal, convocará a los integrantes comprendidos en el artículo 12 del presente Reglamento, así como a las instituciones estatales en materia de Seguridad Pública para que en sesión pública se instale el Consejo Municipal de Seguridad Pública. Se levantará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 18.- A las sesiones, a criterio de la Presidenta o Presidente Municipal podrán ser convocados las Jefas y Jefes de Tenencia que no se sean parte del Consejo Municipal de Seguridad Pública, a las Encargadas y Encargados del Orden, representantes de las instituciones educativas, religiosas, de la sociedad civil y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 19.- El Consejo funcionará en Pleno. El Pleno se reunirá de forma privada en sesión ordinaria al menos cada tres meses y de forma extraordinaria cuando lo convoque la Presidenta o Presidente Municipal o lo soliciten por escrito el treinta por ciento de sus miembros que tengan derecho a voto; en ambos casos la convocatoria será emitida con cuarenta y ocho horas de anticipación por la Presidenta o Presidente Municipal a través de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva quien integrará el orden del día.

ARTÍCULO 20.- Por cada sesión ordinaria o extraordinaria la titularidad de la Secretaría Ejecutiva levantará el acta correspondiente, quien será el responsable de su guarda y custodia.

TÍTULO CUARTO

COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COORDINACIÓN CON AUTORIDADES AUXILIARES Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 21.- El artículo 54 del Bando de Gobierno Municipal

determina como auxiliares de la administración municipal a las Jefas y Jefes de Tenencia, así como a las Encargadas y Encargados del Orden en sus respectivas demarcaciones territoriales.

ARTÍCULO 22.- Las y los auxiliares de la Administración Pública Municipal señalados en el artículo anterior, coadyuvarán en las acciones de Seguridad Pública y Prevención del Delito en su respectiva demarcación que se implementen por La Dirección de Seguridad Pública de Queréndaro.

ARTÍCULO 23.- La Dirección Seguridad Pública de Queréndaro, deberá coadyuvar con las autoridades señaladas en el artículo 21 de este Reglamento en el ámbito de su competencia para la consecución de los fines en la materia.

ARTÍCULO 24.- La Dirección Seguridad Pública de Queréndaro podrá fomentar la participación ciudadana en la materia, para fortalecer el régimen de democracia participativa y vincular de manera permanente a la ciudadanía para que se involucre en la evaluación y seguimiento de los indicadores de desempeño de la Dirección de Seguridad; así como en el seguimiento, evaluación y supervisión de los resultados, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 25.- Dicha participación se realizará en coadyuvancia y corresponsabilidad con las autoridades, a través de:

- I. La comunidad, tenga o no estructura organizativa; y,
- II. La sociedad civil organizada.

ARTÍCULO 26.- EL Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal, el Consejo Municipal de Seguridad Pública o la o el titular de la Dirección Seguridad Pública de Queréndaro, podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar medidas de participación ciudadana que consideren pertinentes que permitan involucrar a la ciudadanía en la solución de conflictos o atención a las disposiciones del Bando de Gobierno, el presente Reglamento y los cuerpos normativos aplicables.

ARTÍCULO 27.- Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las autoridades promoverán la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones:

- I. Participar en la evaluación de las políticas y de la Dirección de Seguridad;
- II. Opinar sobre políticas en materia de Seguridad Pública;
- III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;
- IV. Realizar labores de seguimiento;
- V. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades;
- VI. Auxiliar a la Dirección de Seguridad Pública en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública;

- VII. Promover una cultura de la legalidad en sus ámbitos de actuación;
- VIII. Promover y proponer acciones concretas para revertir la percepción de inseguridad a favor del bienestar y desarrollo social;
- IX. Promover y proponer campañas de sensibilización en contra de aquellas prácticas que hagan apología de la violencia y el delito; y,
- X. Promover entre la ciudadanía el deber compartido del mantenimiento de la seguridad de su entorno y de la adopción de medidas de autoprotección y cuidado que les permita la práctica de conductas eficaces para reducir el riesgo de convertirse en víctimas del delito.

TÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE QUERÉNDARO, LA FUNCIÓN POLICIAL Y SU ESTRUCTURA

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE QUERÉNDARO Y LA FUNCIÓN POLICIAL

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones de La Dirección Seguridad Pública de Queréndaro:

- I. Prevenir el crimen, preservar la paz y el orden público en el municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en el municipio;
- III. Investigar a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- IV. Restablecer el orden y la paz pública; y,
- V. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones de la Directora o Director de La Dirección de Seguridad Pública de Queréndaro:

- I. Cumplir y hacer cumplir las leyes de la materia, las determinaciones del Ayuntamiento, las órdenes superiores de la Presidenta o Presidente Municipal y las disposiciones reglamentarias aplicables;
- II. Coordinar a los elementos de Seguridad Pública Municipal para cumplir los programas y acciones en materia de prevención del delito;
- III. Identificar y analizar elementos criminógenos y zonas de incidencias delictivas, a fin de evitar las conductas antisociales;

- IV. Designar elementos de Seguridad Pública para brindar protección a las personas que participen en grandes concentraciones, observando lo previsto en los artículos 6 y 9 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Por si o través de quien designe, auxiliar a las autoridades competentes cuando formalmente se lo requieran, en la investigación, en la persecución de delitos, en la detención de personas, en el aseguramiento de bienes objeto, instrumento o producto de un delito, con estricto apego a la ley;
- VI. Por si o través de quien designe, colaborar cuando así lo soliciten con las autoridades federales, para el cumplimiento de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposiciones legales;
- VII. Verificar el respeto a la integridad de las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario y sancionando si es aplicable, al elemento que infrinja esta disposición;
- VIII. Ordenar la participación en operativos conjuntos con instituciones policiales federales o locales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la Legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en la Legislación local aplicable;
- IX. Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos para la prevención de delitos;
- X. Coordinar la vigilancia e inspección para fines de Seguridad Pública, la zona terrestre de las vías municipales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas;
- XI. Ordenar o delegar el levantamiento de infracciones en los formatos oficiales, por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias al uso de la zona terrestre de las vías municipales de comunicación, las que deberán ser remitidas a la Tesorería Municipal para la ejecución de su cobro;
- XII. Ordenar la colaboración con la Dirección de Protección Civil para los fines inherentes a esa área;
- XIII. Coordinar la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas del municipio;
- XIV. Informar a la Presidenta o Presidente Municipal las faltas disciplinarias y administrativas cometidas por los elementos;
- XV. Dirigir el parte de novedades a la Presidenta o Presidente Municipal en un lapso de 24 horas;
- XVI. Vigilar que los elementos de Seguridad Pública mantengan actualizado su Certificado Único Policial;

- XVII. Ordenar la verificación de la información de las denuncias que sean presentadas por cualquier medio, cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada y dar vista al Ministerio Público para los efectos legales correspondientes;
- XVIII. Ordenar la práctica de las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;
- XIX. Efectuar u ordenar las detenciones en los casos previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XX. Ordenar a los elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de Queréndaro participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- XXI. Ordenar la puesta a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- XXII. Vigilar que se apliquen los protocolos correspondientes para preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios de los hechos delictuosos, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Se deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables;
- XXIII. Vigilar la emisión del informe policial homologado y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXIV. Vigilar y coordinar que se deje constancia de cada una de sus actuaciones de los elementos de Seguridad Pública a su cargo, así como el control y seguimiento de éstas. Se deberá elaborar los informes sobre el desarrollo de esta, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;
- XXV. Verificar la emisión de informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;
- XXVI. Establecer y autorizar los roles del servicio, turnos, comisiones, descansos, vacaciones, permisos y reglas en general en la operación interna de La Dirección Seguridad Pública de Queréndaro;
- XXVII. Llevar el registro de las correcciones disciplinarias aplicadas

a los elementos de Seguridad Pública adscritos a la Dirección Seguridad Pública de Queréndaro; y,

XXVIII. Las demás que determine el Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal, este Reglamento y las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones de los elementos de Seguridad Pública, las conducentes que se enuncian en el artículo anterior, bajo el mando y coordinación de la Directora o Director de La Dirección Seguridad Pública de Queréndaro;

ARTÍCULO 31.- En ausencia temporal o días de descanso de la Directora o Director de la Dirección de Seguridad Pública de Queréndaro, asumirá momentáneamente sus funciones la titularidad de la Subdirección de Seguridad Pública de Queréndaro.

ARTÍCULO 32.- De acuerdo con lo establecido en la fracción XIX del artículo 29 de este Reglamento y en términos del artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales se entiende por flagrancia cuando:

- I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o
- II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:
 - a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente; o,
 - b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos o productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

ARTÍCULO 33.- Las y los elementos de seguridad pública adscritos a la Dirección de Seguridad, estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán el registro de la detención de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE QUERÉNDARO

ARTÍCULO 34.- La Dirección de Seguridad Pública de Queréndaro, para el desempeño de sus funciones, atribuciones y obligaciones se integrará por:

- I. Dirección de Seguridad Pública;

- II. Subdirección de Seguridad Pública;
- III. Subdirección de Tránsito y Vialidad Municipal;
- IV. Comandante turno A;
- V. Comandante turno B;
- VI. Policía A con funciones de Enlace Administrativo;
- VII. Policía A;
- VIII. Policía B; y,
- IX. Policía C.

ARTÍCULO 35.- Los requisitos de ingreso a La Dirección Seguridad Pública de Queréndaro son los establecidos en el artículo 134 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 36.- De acuerdo con la suficiencia presupuestal y necesidades operativas, el Ayuntamiento establecerá en el Presupuesto de Egresos, el número de elementos de seguridad pública adscritos a La Dirección de Seguridad Pública en las diversas modalidades contempladas en el artículo 34 de este Reglamento, así como sueldos, salarios y prestaciones de ley.

ARTÍCULO 37.- Podrá estar adscrito a La Dirección Seguridad Pública de Queréndaro un Juez Cívico para que coadyuve en la aplicación del presente Reglamento, los cuerpos normativos procedentes o de las disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento, en términos del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 38.- El Juez Cívico deberá contar con licenciatura en derecho, experiencia acreditable de 1 año en materia penal. Será necesario aprobar conocimientos básicos en materia de Mecanismos Alternativos en Solución de Controversias.

TÍTULO SEXTO DE LOS DELITOS E INFRACCIONES

CAPÍTULO I DE LOS DELITOS

ARTÍCULO 39.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Son delitos del Fuero Federal, los señalados en el Libro Segundo del Código Penal Federal. Los delitos del Fuero Común, los contemplados en la Parte Especial del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 40.- Para los efectos del artículo anterior, conocerán las autoridades correspondientes en términos de las disposiciones normativas aplicables, limitándose los elementos adscritos a La Dirección Seguridad Pública de Queréndaro a realizar las acciones conducentes establecidas en las Leyes aplicables y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 41.- Para efectos del presente Reglamento, las faltas que ameriten sanciones se dividen en:

- I. Infracciones o contravenciones del orden público;
- II. Infracciones al régimen de seguridad de la población;
- III. Contravenciones a la óptima prestación de los servicios públicos,
- IV. Infracciones a las buenas costumbres y principios de moralidad;
- V. Infracciones contra la Propiedad en General;
- VI. Infracciones contra la Salud Pública;
- VII. Infracciones contra la salud y tranquilidad de las personas; y,
- VIII. Infracciones Especiales.

ARTÍCULO 42.- Son Infracciones o contravenciones del orden público:

- I. Detonar cohetes o piezas pirotécnicas, sin permiso de la autoridad correspondiente;
- II. Proferir o expresar en cualquier forma palabras o actos obscenos, despectivos o injuriosos contra personas o instituciones en reuniones o lugares públicos;
- III. Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública en lugares no autorizados;
- IV. Causar escándalo en lugares públicos bajo efectos de sustancias tóxicas, enervantes o bebidas alcohólicas;
- V. Alterar el orden, arrojar líquidos, objetos o provocar alteraciones en los espectáculos, lugares públicos o en la entrada de ellos;
- VI. Generar ruidos molestos con aparatos musicales o luminosos sin autorización;
- VII. Provocar riñas, escándalos o participar en ellos;
- VIII. Bloquear o entorpecer el uso de la vía pública sin autorización;
- IX. Permitir que inmueble sin construcción sea foco de plagas o maleza;
- X. Ofrecer o vender boletos fuera de lugares autorizados;
- XI. Desperdiciar agua o usar hidrantes indebidamente;
- XII. Apagar sin autorización el alumbrado público o dañar elementos del mismo;
- XIII. Tregar bardas o cercas ajenas;
- XIV. Cubrir, borrar, alterar letreros o señales públicas; y,

XV. Cualquier acción análoga que afecte el bienestar colectivo.

ARTÍCULO 43.- Son contravenciones al régimen de seguridad de la población:

- I. Fumar en lugares públicos, en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;
- II. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juego de cualquier índole, que ponga en peligro o molesten a los transeúntes, vecinos, peatones o automovilistas;
- III. Turbar la tranquilidad con gritos, ruidos, música o cualquier tipo de escándalo;
- IV. Colocar objetos que obstruyan el paso en la vía pública;
- V. Arrojar contra alguna persona en la vía pública objetos que le pongan en peligro o le causen molestias;
- VI. Permitir la entrada a menores de 18 años a centros de espectáculos o diversiones propias para adultos; sin perjuicio de las conductas delictivas que se configuren;
- VII. Arrojar objetos o líquidos en la vía pública que causen daño o molestias;
- VIII. Vender o usar pirotecnia sin autorización;
- IX. Hacer fogatas o incinerar basura sin permiso;
- X. Disparar armas de fuego fuera de lugares permitidos, sin perjuicio de las conductas delictivas que se actualicen;
- XI. Invadir zonas prohibidas sin autorización;
- XII. Organizar juegos peligrosos en lugares públicos que pongan en riesgo a personas;
- XIII. Circular en vehículos con sirenas o luces especiales sin permiso; y,
- XIV. Cualquier acto análogo que afecte la seguridad general.

ARTÍCULO 44.- Son contravenciones a la óptima prestación de los servicios públicos.

- I. Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieran colocado las señales usadas en la vía pública;
- II. Destruir o apagar luminarias destinadas al alumbrado público;
- III. Solicitar falsamente los servicios de policía, protección civil o cualquier otro análogo;
- IV. Dejar pastar o abreviar animales en sitios públicos;
- V. Dejar abiertas las llaves de agua existentes en vía pública intencionalmente o por descuido; y,

VI. Impedir la prestación de los servicios públicos municipales, sin perjuicio de las conductas delictivas que se puedan configurar.

ARTÍCULO 45.- Infracciones a las buenas costumbres y principios de moralidad;

- I. Expresiones soeces, señas u ofensas en lugares públicos;
- II. Pandillerismo o vagancia;
- III. Mendicidad en la vía pública sin autorización;
- IV. Actos que ofendan el pudor público;
- V. Faltar al respeto intencionalmente a otra persona;
- VI. Vender o exhibir material pornográfico o violento a menores, sin perjuicio de las conductas delictivas que se actualicen;
- VII. Prestar servicios en estado de ebriedad o bajo influjo de sustancias;
- VIII. Insultar o agredir al público en eventos; y,
- IX. Exhibir material pornográfico en lugares públicos sin autorización, sin perjuicio de las conductas delictivas que se actualicen.

ARTÍCULO 46.- Infracciones contra la Propiedad en General;

- I. Dañar, maltratar o ensuciar bienes públicos o privados (fachadas, monumentos, mobiliario urbano);
- II. Uso indebido de buzones, tomas de agua o señalizaciones viales;
- III. Realizar grafiti sin permiso; y,
- IV. Cualquier otro acto análogo que afecte la propiedad en general.

El infractor podrá reparar el daño en un plazo de 24 horas si el valor del daño no excede de 30 UMAS. De lo contrario, se aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Infracciones contra la Salud Pública;

- I. Arrojar residuos peligrosos en lugares no autorizados, sin perjuicio de las conductas delictivas que se actualicen;
- II. Orinar o defecar en la vía pública;
- III. Contaminar fuentes o tuberías de agua potable;
- IV. Realizar actividades sin cumplir normas sanitarias; y,
- V. Cualquier acto análogo que afecte la salud pública.

ARTÍCULO 48.- Infracciones contra la salud y tranquilidad de las Personas:

- I. Permitir que un animal sea peligroso para la comunidad o no recoger sus excretas;
- II. Maltrato físico o verbal a persona determinada;
- III. Discriminación por género, preferencias sexuales, raza, edad o condición social, sin perjuicio de las conductas delictivas que se actualicen;
- IV. Negar acceso o servicios a personas por discriminación;
- V. Portar objetos peligrosos que atenten contra la seguridad pública, sin perjuicio de las conductas delictivas que se actualicen;
- VI. Alterar el orden público con actos notorios; y,
- VII. Cualquier acto análogo que afecte la tranquilidad de las personas.

ARTÍCULO 49.- Infracciones Especiales:

- I. Se prohíbe la pesca con tarraya en los cuerpos de agua del Municipio de Queréndaro; y,
- II. Cualquier acto análogo contemplado en legislación ambiental federal o estatal que tenga repercusión en el ámbito municipal, sin perjuicio de las conductas delictivas que se actualicen.

CAPÍTULO III **DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 50.- Las sanciones aplicables a las infracciones administrativas son:

- I. Amonestación;
- II. Multa: 5 a 60 UMAs;
- III. Arresto: Hasta 36 horas;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad: Hasta 36 horas; y,
- V. Destitución de servidor público cuando aplique.

ARTÍCULO 51.- Para la imposición de sanciones, las infracciones se clasifican:

- a) **Clase A:** Multa de 5 a 20 UMAs y trabajo en favor de la comunidad de 24 a 36 horas;
- b) **Clase B:** Multa de 5 a 40 UMAs y arresto de 24 a 36 horas, conmutable por trabajo en favor de la comunidad;
- c) **Clase C:** Multa de 5 a 60 UMAs y arresto de 24 a 36 horas, conmutable por trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 52.- Según sea la naturaleza de la infracción, la ciudadana o ciudadano infractor será acreedor a las multas contempladas en el presente Reglamento, sin perjuicio de la reparación del daño que tenga que efectuar por el motivo de su conducta.

ARTÍCULO 53.- Para efectos de la imposición de las sanciones, son autoridades competentes las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta O Presidente Municipal;
- III. La Síndica o Síndico Municipal, o quien en éste delegue la responsabilidad;
- IV. La Directora o Director de Seguridad Pública; y,
- V. La o El Juez Cívico en términos del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 54.- Sobre las infracciones al presente Reglamento por particulares, se podrá imponer sanciones pecuniarias de hasta 25 Unidades de Medida y Actualización, arresto hasta por treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad.

CAPÍTULO IV **DE LOS MENORES INFRACTORES**

ARTÍCULO 55.- Se clasifican como menores infractores a las personas adolescentes que quebranten las disposiciones del Bando de Gobierno, el presente Reglamento y las disposiciones normativas aplicables a las personas cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho.

ARTÍCULO 56.- El grupo etario I es aquel compuesto por personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de doce años cumplidos a menos de catorce años.

ARTÍCULO 57.- El grupo etario II es aquel compuesto por personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de catorce años cumplidos a menos de dieciséis años.

ARTÍCULO 58.- El grupo etario III es aquel compuesto por adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de dieciséis años cumplidos a menos de dieciocho años.

ARTÍCULO 59.- A los menores infractores se les podrá imponer un Plan Individualizado de Actividades: Organización de los tiempos y espacios en que cada adolescente podrá realizar las actividades educativas, deportivas, culturales, de protección al ambiente, a la salud física y mental, personales y para la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, de acuerdo con su grupo etario.

ARTÍCULO 60.- Las sanciones administrativas que se impongan a las personas adolescentes deben corresponder a la afectación causada por la conducta, tomando en cuenta las circunstancias

personales de la persona adolescente, siempre en su beneficio.

ARTÍCULO 61.- Se podrá imponer la medida de resguardo y esta no se debe de entender como privación de la libertad deambulatoria de los menores infractores, así mismo se utilizará como medida extrema y excepcional y esta solo se podrán imponer a personas adolescentes mayores de catorce años, por los hechos que señala este Reglamento, por un tiempo determinado y la duración más breve que proceda. En ningún caso, será en el interior de los separos de la Dirección de Seguridad Pública. Se dará aviso inmediato a padres, tutores, a quien ejerza la patria potestad o quien legítimamente este a cargo de su cuidado para que acuda a responder por los actos de su representado y le sea entregado el menor infractor.

ARTÍCULO 62.- A los menores infractores del Bando de Gobierno y del presente Reglamento se les podrán imponer sanciones que en ningún caso serán de arresto; sin embargo si serán aplicables la amonestación, apercibimiento y prestación de servicios de favor de la comunidad.

ARTÍCULO 63.- Si un menor de edad que se encuentre comprendido en los grupos etarios II y III señalados en este Reglamento es sorprendido en flagrancia como probable responsable o participe en la comisión de un hecho que la ley señala como delito, La dirección Seguridad Pública de Queréndaro, sin mayor trámite lo pondrá a disposición del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes que corresponda, ya sea del fuero común o federal.

ARTÍCULO 64.- Serán válidas las actuaciones de la policía, siempre que no contravengan los principios previstos en La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, los derechos de las personas adolescentes establecidas en la misma y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 65.- Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública que intervengan en la detención de alguna persona adolescente, además de las obligaciones que establezcan otros ordenamientos legales aplicables, deberán:

- I. Utilizar un lenguaje sencillo y comprensible cuando se dirija a ésta;
- II. Abstenerse de esposar a las personas adolescentes detenidas, a menos que exista un riesgo real inminente y fundado de que la persona pueda causar un daño para sí o para otros;
- III. Hacer uso razonable de la fuerza únicamente en caso de extrema necesidad y hacerlo de manera legítima, proporcional, gradual y oportuna;
- IV. Permitir que la persona adolescente detenida sea acompañada por quienes ejercen la patria potestad, tutela o por persona de su confianza;
- V. Realizar inmediatamente el Registro de la detención; y,
- VI. Informar al adolescente la causa de su detención y los

derechos que le reconocen los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 66.- Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública por ningún motivo podrán exhibir o exponer públicamente a las niñas, niños y adolescentes; ni publicar o divulgar grabación, filmación, imagen o cualquier otra información relacionada con los mismos.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA DISCIPLINA EN EL SERVICIO POLICIAL
Y SUS SANCIONES POR CONTRAVENCIONES

CAPÍTULO I

DISCIPLINA EN EL SERVICIO POLICIAL

ARTÍCULO 67.- Queda prohibido a los elementos adscritos al la Dirección Seguridad Pública de Queréndaro durante el servicio:

- I. Exigir a cualquier persona gratificación o dádiva por prestación del servicio u omisión de sus funciones;
- II. Privar a personas de su libertad deambulatoria sin causa justificada;
- III. Liberar a los responsables de faltas administrativas, infracciones o delitos después de haber sido aprehendidos;
- IV. Apropiarse de instrumentos u objetos relacionados con faltas, infracciones o delitos que sean asegurados a las personas;
- V. Entrar en cantinas o establecimientos similares durante el servicio, salvo que sea en el desempeño de sus funciones;
- VI. Introducirse a algún domicilio particular, sin autorización de quien legítimamente este facultado para ello; salvo que, exista un riesgo, actual, real o inminente sobre las personas o sus bienes;
- VII. Retirarse o abandonar el servicio sin causa justificada;
- VIII. Presentarse en estado de ebriedad, ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias tóxicas o enervantes durante el servicio;
- IX. Distraerse durante el servicio en juegos, pláticas, lecturas o redes sociales que perjudiquen la atención de sus funciones;
- X. Manipular las armas de cargo en la vía pública sin causa necesaria;
- XI. Portar armas de fuego de los calibres reglamentarios o para uso exclusivo del Ejército Mexicano y Fuerzas Armadas de la Federación, de Acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, salvo licencia expresa de la autoridad competente; y,
- XII. Las que el Ayuntamiento o la Presidenta o Presidente Municipal determinen.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES POR CONTRAVENCIONES
AL SERVICIO POLICIAL

ARTÍCULO 68.- Las correcciones disciplinarias y sanciones son:

- I. **Amonestación:** Que consiste en advertir al infractor la acción o la omisión en el cumplimiento de sus deberes y lo exhorta a corregirse y a no reincidir;
- II. **Arresto:** Que es la disposición del elemento en el servicio en franquicia hasta por 36 horas;
- III. **Suspensión temporal en el servicio:** Que es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, hasta por 15 días; y,
- IV. **Baja:** Que es el cese definitivo de La Dirección Seguridad Pública de Queréndaro.

ARTÍCULO 69.- Las sanciones establecidas en las fracciones I y II del artículo anterior serán determinadas y aplicadas por la Directora o Director de La Dirección Seguridad Pública de Queréndaro; y, en sus ausencias temporales o días de descanso, por la titularidad de la Subdirección.

ARTÍCULO 70.- Las sanciones establecidas en las fracciones III y IV serán determinadas por la Presidenta o Presidente Municipal, a propuesta de la Directora o Director o la titularidad de la Subdirección según sea el caso. En ambos casos, se otorgará al infractor el derecho de expresar sus alegatos de defensa.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA FORMACIÓN CONTINUA Y ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 71.- La formación continua es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y aptitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento, deberá establecer las provisiones presupuestales necesarias, así como signar los convenios de colaboración correspondientes para que, los elementos adscritos de manera continua reciban capacitación o actualización en al menos las siguientes temáticas:

- I. Derechos Humanos;
- II. Protocolo de actuación policial;
- III. Primer respondiente;
- IV. Preservación de la escena del crimen;
- V. Localización, recolección, embalaje, preservación y traslado de indicios;
- VI. Registro Nacional de Detenciones;

- VII. Cadena de Custodia;
- VIII. Informe Policial Homologado;
- IX. Operativos;
- X. Competencias básicas policiales;
- XI. Primeros auxilios; y,
- XII. Entre otros.

TÍTULO NOVENO

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 73.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

ARTÍCULO 74.- Los fines del Servicio son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de La Dirección Seguridad Pública de Queréndaro;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia en el desempeño de las funciones y en la utilización de los recursos de la Institución;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento del servicio de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública para asegurar la lealtad institucional; y,
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

ARTÍCULO 75.- La carrera policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección de Seguridad Pública de Queréndaro deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Seguridad Pública antes de que se autorice su ingreso;

- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Evaluación respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección de Seguridad Pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Servicio;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Dirección de Seguridad Pública, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública está condicionada al cumplimiento de los requisitos;
- VI. El mérito de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública será evaluado por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo; y,
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos que corresponda a las funciones de los elementos.

La carrera policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Institución. En el caso de los cargos administrativos, se aplicará la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

En términos de las disposiciones aplicables, la Directora o Director podrá designar a los integrantes en cargos de mando de la estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública a su cargo; asimismo, podrá relevarlos cuando el caso lo amerite, respetando su grado policial y derecho inherente a la carrera policial.

ARTÍCULO 76.- Es personal de carrera, todos aquellos que ocupen una plaza del catálogo de puestos señalados en el artículo 34 de este Reglamento; los policías activos que se inscriban, una vez aprobados los cursos de formación inicial obligatorios y las pruebas de control de confianza y hayan obtenido la certificación por el Centro Estatal de Evaluación; y todos aquellos que se incorporan por primera vez al servicio público después de haber aprobado los requisitos de ingreso al Servicio.

ARTÍCULO 77.- El Servicio establece la carrera policial, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, siendo de carácter obligatoria y permanente a cargo del Municipio, cuya coordinación se realizará a través del Sistema Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 78.- El Servicio, funcionará mediante los procesos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; certificación; ingreso; inducción; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; y separación y retiro, los cuales se regulan mediante el presente Reglamento.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección y de sus órganos correspondientes, en coordinación con la Academia Estatal, y el Servicio Nacional de Información, ambas dependientes del Secretariado Ejecutivo, expedirá, aprobará y publicará el Manual que contendrá los procesos con las políticas, normas, e instrumentos de control que integran el Servicio y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 80.- La Coordinación entre el Municipio, el Estado y la Federación, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento y la suscripción de convenios de coordinación donde se establezcan las tareas o acciones que de manera conjunta tendrán que realizar en materia de carrera policial.

ARTÍCULO 81.- El Gobierno Municipal revisará los requisitos a cumplir para acceder a los fondos económicos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de los Estados de la República, a que se refiere el artículo 25 fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal, con objeto de ser destinados al establecimiento del Servicio, conjuntamente con el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados, que regula la fracción VII del mismo artículo 25 de dicho ordenamiento.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 82.- Es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al servicio profesional de carrera policial. La Comisión Municipal de Carrera Policial, interpretará el presente Reglamento para todos los efectos administrativos a que haya lugar, en coordinación con las Academias e Institutos a que se refiere el artículo 119 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán. Propondrá al Ayuntamiento las disposiciones relativas en la materia, tales como manuales, convocatorias, circulares y cualquier otro análogo.

ARTÍCULO 83.- La Comisión Municipal de Seguridad se integrará por las personas señaladas en el artículo 12 en las fracciones I a la V del presente Reglamento.

ARTÍCULO 84.- El Servicio, para su operación debe atender a los siguientes Procesos:

- I. Planeación;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación Inicial;
- V. Certificación;
- VI. Ingreso;

- VII. Inducción;
- VIII. Formación Continua y Especializada;
- IX. Evaluación para la Permanencia;
- X. Desarrollo y Promoción;
- XI. Estímulos;
- XII. Separación; y,
- XIII. Retiro.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 85.- La convocatoria será dirigida a todos los interesados en participar en el concurso de oposición para cubrir una vacante o plaza de nueva creación. Primero se convocará a las personas adscritas a la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 86.- La Comisión Municipal determinará el contenido de la convocatoria considerando lo establecido en el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables, así como el Manual de procedimientos aprobado.

CAPÍTULO IV DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 87.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico- administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público, adquiere los Derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LA PROTESTA

ARTÍCULO 88.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado, a las leyes que de ellas emanen y al Bando de Gobierno Municipal, de la siguiente forma: "Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Gobierno y demás disposiciones municipales aplicables". Esta protesta deberá realizarse ante la Directora o Director de la Dirección de Seguridad Pública en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 89.- La Evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes obligatorios como son: Toxicológico, Médico, Psicológico (Estudio de personalidad), Poligráfico (Confianza), Socioeconómico (Patrimonial y de entorno social), y además se agregan el de conocimientos y técnicas de la función policial y básico de computación y paquetería.

ARTÍCULO 90.- Se aplicará una evaluación del desempeño intermedia a la evaluación para la permanencia, la cual será a través de instrumentos que se definan para tal fin, mismos que serán aprobados por la Comisión Municipal de Carrera Policial. Dicha evaluación será aplicada por la misma Comisión Municipal de Carrera Policial y por los jefes inmediatos de los policías de carrera. Los resultados servirán para identificar necesidades de capacitación y para la toma de decisiones en el proceso de desarrollo y promoción.

ARTÍCULO 91.- La vigencia del examen toxicológico será de un año o en su caso, cuando se determine su procedencia. La vigencia de los exámenes: Médico, Psicológico (Estudio de personalidad), Poligráfico (Confianza), Socioeconómico (Patrimonial y de entorno social), y además el de conocimientos y técnicas de la función policial y básico de computación y paquetería, será de tres años.

CAPÍTULO VII DEL DESARROLLO Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 92.- El desarrollo y promoción permite a los policías la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón, en las categorías establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 93.- El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

ARTÍCULO 94.- La Comisión Municipal determinará mediante manual de operación el desarrollo y promoción a que se refiere este capítulo.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROMOCIONES POR MÉRITO ESPECIAL

ARTÍCULO 95.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial a los policías que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Que el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida; y,
- II. Que en el acto salve la vida de otras personas, con riesgo de su vida.

CAPÍTULO IX DE LOS ESTÍMULOS CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 96.- Los estímulos tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías de carrera en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

ARTÍCULO 97.- El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende el "Premio al Buen Policía", las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales lo gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

ARTÍCULO 98.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento relevante para el municipio en materia de seguridad y será presidida por el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO X DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 99.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio al Buen Policía;
- II. Condecoración;
- III. Mención Honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. La Citación; y,
- VI. Recompensa.

CAPÍTULO XI DE LA CONDECORACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 100.- La Condecoración al Mérito Policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Dirección de Seguridad;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;

- e) Actos que comprometan la vida de quien las realice; y,
- f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS CAUSALES DE SEPARACIÓN Y RETIRO

CAPÍTULO ÚNICO SEPARACIÓN Y RETIRO

ARTÍCULO 101.- Las causales de separación son:

- I. Ordinarias; y,
- II. Extraordinarias.

ARTÍCULO 102.- Las causales de separación ordinaria del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones; y,
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios e invalidez.

ARTÍCULO 103.- La causal de separación extraordinaria del servicio se hace consistir en el incumplimiento o incapacidad de reunir los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

ARTÍCULO 104.- La Comisión Municipal determinará el procedimiento de separación de conformidad a la causal que se actualice.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Municipal de Seguridad Pública aprobado el 9 de abril de 2010 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 21 de septiembre de 2016, en el periódico No. 60, quinta sección, y todos los anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será en arreglo a las leyes respectivas o los manuales que para tal efecto sean aprobados por el Ayuntamiento. (Firmado).

